

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 119 DE 2011 CELEBRADO
ENTRE AMV Y MARIA FERNANDA NARANJO GOMEZ.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, María Fernanda Naranjo Gómez, actuando en nombre propio, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el No. 01-2010-166, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Solicitud Formal de Explicaciones, enviada el 10 de diciembre de 2010, a través de correo electrónico, a la señora María Fernanda Naranjo Gómez.

1.2. Persona investigada: María Fernanda Naranjo Gómez.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por María Fernanda Naranjo Gómez, enviada a AMV el 18 de enero de 2011 a través de correo electrónico.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Correo electrónico enviado por María Fernanda Naranjo Gómez, el 18 de enero de 2011.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por María Fernanda Naranjo Gómez, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. María Fernanda Naranjo Gómez celebró operaciones por cuenta del señor AAA, sin autorización y conocimiento de dicho cliente.

Entre el 14 de mayo de 2007 y el 11 de mayo de 2009, la investigada celebró un total de 98 operaciones de compra y venta definitivas sobre acciones por cuenta del cliente AAA, sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dicho cliente.

Como resultado de las operaciones celebradas por la investigada, al corte del 19 de mayo de 2009 el cliente AAA quedó con un portafolio de 650.019 acciones de la especie XXX y con un saldo negativo de \$5.705.362.

Debe señalarse que el costo de restituir las 4.054 acciones de YYY que conformaban el portafolio inicial del cliente AAA y que fueron vendidas sin autorización por parte de la investigada, sería de \$160.862.720, teniendo en cuenta el precio de valoración de dicha acción a la fecha de inicio del presente proceso disciplinario. Este valor se vería reducido a \$143.312.207 al descontar el valor de las 650.019 acciones de XXX que conforman el portafolio final del citado cliente.

En relación con el saldo a cargo del señor AAA por valor de \$5.705.362, Asvalores informó a AMV que la señora María Fernanda Naranjo utilizó los recursos provenientes de su liquidación en esa sociedad comisionista -por valor de \$3.157.578- para cubrir parte de ese saldo. El valor restante fue asumido por la mencionada sociedad comisionista.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. María Fernanda Naranjo Gómez excedió el mandato otorgado por el cliente AAA y desconoció los deberes generales de los sujetos de autorregulación en el manejo de la cuenta de dicho cliente.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 de este documento, la celebración de las operaciones de compra y venta de acciones por parte de la investigada, a que se ha hecho mención, implicaron un desconocimiento de los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio, en tanto su realización se hizo sin el conocimiento ni la autorización del cliente, lo que significa que la investigada excedió el mandato conferido por el señor AAA.

Así mismo, la investigada con la celebración de estas operaciones no autorizadas por cuenta del cliente AAA defraudó la confianza que este cliente depositó en ella, por lo que su actuación fue contraria a los deberes exigidos en el artículo 36 literal

a) del Reglamento de AMV (vigente hasta el 6 de octubre de 2008) y 36.1. del Reglamento de AMV (vigente desde el 7 de octubre de 2008).

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) La conducta sancionada fue reiterada en el tiempo.
- (ii) La investigada efectuó un pago con el fin de cubrir parte del saldo negativo que había quedado a cargo del cliente.
- (iii) No se evidenció que la intención de la señora María Fernanda Naranjo Gómez haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí misma, para un tercero o para afectar o defraudar patrimonialmente a su cliente. Si bien las operaciones no fueron autorizadas, las pérdidas en que incurrió la investigada fueron producto de las condiciones del mercado.
- (iv) La señora María Fernanda Naranjo Gómez colaboró con AMV y reconoció los hechos e infracciones que dieron origen al presente proceso disciplinario.
- (v) La investigada no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y MARIA FERNANDA NARANJO GOMEZ han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en UNA SUSPENSIÓN por el término de TRES (3) años de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, la señora MARIA FERNANDA NARANJO GOMEZ no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometida a todas las obligaciones legales y

reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora María Fernanda Naranjo Gómez, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2011.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

POR LA INVESTIGADA,

MARIA FERNANDA NARANJO GOMEZ
C.C. 31.994.451 de Cali